

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00887-00**

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por RUBIELA TEJADA DE TELLEZ Y WILMAR CASTELLANOS GALLEGO, en contra de la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS DE ENSEÑANZA DE MARÍA INMACULADA (MISIONERAS CLARETIANAS), representada legalmente por la hermana DULCE MARÍA CARVAJAL ORTIZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Los Certificados de tradición aportados, respecto del bien inmueble de mayor extensión y del que hace parte el inmueble a usucapir, deben ser presentados con una expedición no superior a un (1) mes.
2. Deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-188312 con una expedición no superior a un (1) mes, folio que se desprende de la mayor

extensión.

3. En atención a que el predio de mayor extensión cuenta con anotaciones de compraventas parciales y una adjudicación por expropiación a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá indicar de manera clara y precisa el predio a usucapir, con las medidas y linderos específicos y su geolocalización, a fin de tener claridad sobre la identidad y particularidades del inmueble.

4. Deberá señalar de forma concisa los propietarios del inmueble sobre el cual se solicita la prescripción adquisitiva, en razón a los múltiples actos jurídicos que ha tenido el inmueble de mayor extensión y que han ocasionado que hayan nacido nuevos folios de matrícula inmobiliaria con dueños diferentes a las RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA MISIONERAS.

5. Conforme al informe pericial aportado, específicamente del material fotográfico, se aprecia que existen varios inmuebles construidos, por lo que deberá indicar si esa es la zona sobre la cual se va a solicitar las pretensiones del proceso o si es solo sobre una de las viviendas.

6. Deberá la parte actora aportar las escrituras públicas de las compraventas parciales que se han realizado sobre el predio de mayor extensión.

7. La subsanación de la demanda, deberá integrarla en un solo escrito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por RUBIELA TEJADA DE TELLEZ Y WILMAR CASTELLANOS GALLEGO, en contra de la COMUNIDAD DE REILIGIOSAS DE ENSEÑANZA DE MARÍA INMACULADA (MISIONERAS CLARETIANAS), representada legalmente por la hermana DULCE MARÍA

CARVAJAL ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99ef355e1c4373ed22ca9179584b8900cd64f6af6d706afb2cfce9410968ce5**

Documento generado en 26/01/2024 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>